

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE ABRIL DE 2001

Nº 24,278

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 20
(De 4 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA MODERNIZACION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE CHILIBRE Y LA CONSTRUCCION DE LA LINEA PARALELA CHILIBRE MARIA HENRIQUEZ." PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 023
(De 27 de marzo de 2001)

"TRASPASAR EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE RIO DE JESUS, TRES (3) GLOBOS DE TERRENO BALDIOS NACIONALES, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE LOS CASTILLOS ." PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 37
(De 20 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE RECLASIFICA LA CATEGORIA DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE LA CONCEPCION, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRQUI." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 38
(De 20 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LOS EDUCADORES Y LAS EDUCADORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL, CREADO POR LA LEY 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000." ... PAG. 9

RESUELTO Nº 188

(De 22 de marzo de 2001)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION PANHELENICA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2658
(De 22 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE CARGOS DE LA LICITACION PUBLICA Nº 01-99 RTV, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NºJD-1905 DE 27 DE MARZO DE 2000 Y SE CONVOCA AL ACTO PUBLICO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS." PAG. 15

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA
ACUERDO Nº 2
(De 27 de diciembre de 2000)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2,001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 20
(De 4 de abril de 2001)

"Por la cual se declara de interés público la concesión administrativa para la Modernización, Reconstrucción y Ampliación de la Planta Potabilizadora de Chilibre y la Construcción de la Línea Paralela Chilibre
María Henríquez."

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que la Planta Potabilizadora de Chilibre, es la fuente más importante de abastecimiento de agua potable de la República, dado que ella suministra el ochenta por ciento (80%) del agua que consume la ciudad de Panamá y constituye la mejor y mayor fuente de abastecimiento de agua para la capital.

Que el agua producida en la planta de Chilibre, bacteriológicamente presenta serias deficiencias, lo cual es debido a que hace años, presionados por obtener una mayor producción de agua, se alteró el diseño original de la planta, lo que afectó los procesos del tratamiento de agua y por ende se vio seriamente afectada la calidad del agua potable producida.

Que el problema de la pureza del agua, tiende a tomar características aún más alarmantes, pues el Lago Alajuela, que es la fuente de agua cruda de la Planta de Chilibre, muestra cada día mayores grados de contaminación debido al crecimiento de las poblaciones que han venido incrementándose a las orillas del mismo.

Que se han experimentado serios problemas con el suministro de energía en la planta, que obligan continuamente a suspender el servicio.

Que los sistemas de protección y control de la energía eléctrica de la planta de Chilibre, es de una tecnología propia de los años sesenta, y este sistema ha alcanzado el final de su vida útil, por lo que resulta totalmente obsoleto.

Que existen situaciones que provocan que la Planta Potabilizadora de Chilibre sea el foco de mayores preocupaciones, ya que recientemente se han presentado graves problemas en los motores y bombas, tanto de agua cruda como de agua tratada; en los equipos dosificadores de cloro y de otros químicos, que han provocado, aparte de agotar todos los repuestos en existencia, crisis de abastecimiento de agua potable en la ciudad.

Que es un hecho conocido, que las actividades actuales de mantenimiento y reparaciones de los equipos y dispositivos eléctricos, con los recursos que tiene actualmente el IDAAN, tienen como único objetivo el tratar de asegurar, de manera paliativa, la producción de agua, pero no reducen los riesgos ni solucionan de forma definitiva el problema.

Que es urgente proporcionarle una respuesta inmediata a la problemática de desabastecimiento de agua a la ciudad capital y contar con los recursos que esto requiere.

Que la única alternativa existente para solucionar este problema, sin afectar a nuestros consumidores, es disponer de tecnología de punta en materia de tratamiento de aguas, que permita de manera paralela que se siga abasteciendo el agua en las cantidades que se necesita y, a su vez, se pueda resolver con la mayor brevedad posible, el problema de la calidad bacteriológica del agua que se produce y al mismo tiempo construir la ampliación de la planta, incluyendo la línea paralela.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, las obras a ejecutarse por el sistema de concesión administrativa deberán ser calificadas por el Consejo de Gabinete como de interés público.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés público el proyecto denominado "Concesión administrativa para la Modernización, Reconstrucción y Ampliación de la Planta Potabilizadora de Chilibre y la Construcción de la Línea Paralela Chilibre María Henríquez.", de conformidad con lo que establece la Ley N°5 de 15 de abril de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR apto para ejecutarse, conforme a las disposiciones de la Ley N°5 de 15 de abril de 1988, el proyecto denominado "Concesión administrativa para la Modernización, Reconstrucción y Ampliación de la Planta Potabilizadora de Chilibre y la Construcción de la Línea Paralela Chilibre María Henríquez."

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Director Ejecutivo del IDAAN

para que lleve a cabo el procedimiento de selección de contratistas, de conformidad con las leyes de contratación pública vigentes en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley N°36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

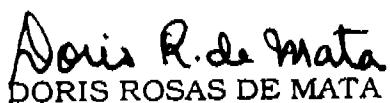
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSE MIGUEL ALEMÁN

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO D.

La Ministra de Educación,


Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

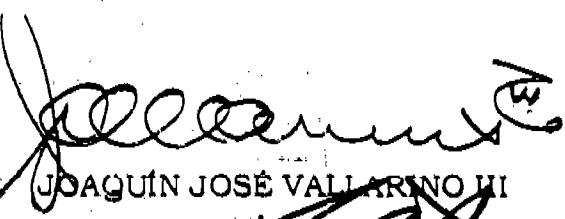
El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud,

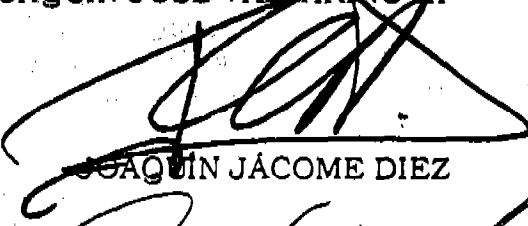

FERNANDO GRACIA G.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JOAQUÍN JOSE VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias,



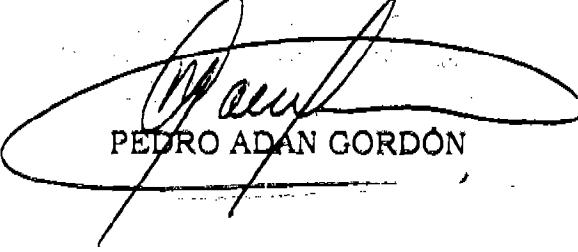
JOAQUÍN JÁCOME DÍEZ

El Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADAN GORDÓN

El Ministro de Asuntos del Canal,

RICARDO MARTINELLI

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia



ALBA E. TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 023
(De 27 de marzo de 2001)

*El Ministro de Economía y Finanzas y el Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús mediante Acuerdo No.1 de 25 de enero de 2001, aprobó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el traspaso de tres (3) globos de terrenos para área de futuro desarrollo urbano de la población de LOS CASTILLOS, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales confeccionó el plano No. 96-51226 de 15 de noviembre de 1984, mediante el cual se describen tres (3) globos de terrenos baldíos nacionales con una superficie total de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS + DOS MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69HAS+2,072M2).

Que de conformidad con el Artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos.

Que de igual forma el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de 500 habitantes, según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de La Contraloría General de la República, la cual en Nota No.1120-DEC/C de 14 de agosto de 2000, certifica que el Corregimiento de LOS CASTILLOS tiene una población de 582 habitantes.

Que los beneficios de la adjudicación de dichos globos recaerán directamente en el desarrollo de la población de LOS CASTILLOS.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República a los tres (3) globos de terreno objeto del presente traspaso, se le asigna el valor oficial de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.138,397.50) para efectos del Registro Público.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarias para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área de ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Río de Jesús, tres (3) globos de terreno baldíos nacionales con una extensión superficialia de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS CON DOS MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69 HAS. + 2,072M2), destinados al desarrollo

urbano de la población de **LOS CASTILLOS**, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, descrito en el plano No.96-51226 de 15 de noviembre de 1984, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Río de Jesús, que tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10%) del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Río de Jesús, que tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcelas dentro del área adjudicada.

CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Río de Jesús, que no podrá utilizar los Globos de terrenos donados para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

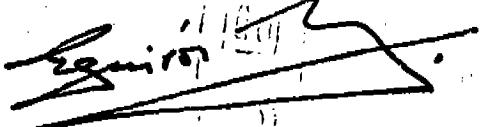
QUINTO: FACULTAR al Viceministro de Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública de Traspaso

SEXTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961; Numeral 13 del Código Fiscal; Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Viceministro Finanzas
pub

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 37
(De 20 de marzo de 2001)

**"POR EL CUAL SE RECLASIFICA LA CATEGORÍA DEL
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA CONCEPCIÓN,
DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, contempla en su Título IX, Artículo 104 y en el Título X, Artículo 105, las categorías de las escuelas y colegios oficiales de la República, de conformidad con el número de maestros de grado o profesores regulares que laboran en ellos y ejerzan sus funciones;

Que el Instituto Profesional y Técnico de La Concepción debe ser ascendido de categoría porque ha registrado un aumento en la cantidad de profesores regulares;

Que el Ministerio de Educación a través de las direcciones competentes, previo estudio de la organización escolar de este plantel, comprobó que procede dicha reclasificación;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasifícase al Instituto Profesional y Técnico de la Concepción, de II Categoría a I Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese sin efecto, solamente para este Instituto, los Decretos y Resueltos que lo ascendieron con antelación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 38
(De 20 de marzo de 2001)**

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LOS EDUCADORES Y LAS EDUCADORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL, CREADO POR LA LEY 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, se crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los educadores y las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial;

Que la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, establece que los recursos del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable serán administrados, a través de un Fideicomiso, por la Caja de Seguro Social en calidad de fiduciario y además, crea la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, la cual entre sus diversas atribuciones estará la de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la mencionada ley;

Que se hace necesario reglamentar el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable a fin de garantizar la efectividad del mismo;

DECRETA:

Artículo 1: El Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA) concede a los participantes beneficiarios una pensión temporal desde que el educador o educadora, del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilidades Especiales, cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, hasta que alcance la edad mínima legal para tener derecho a la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social.

A partir de ese momento la educadora o el educador deja de percibir los beneficios del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable y se acogerá al régimen de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2: El PRAA iniciará en la primera quincena del mes de marzo de 2001, fecha a partir de la cual se harán efectivos el aumento de salarios a que se refiere el artículo 6 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000 y el descuento equivalente al 7.90% de los salarios, que constituye el aporte de los participantes a este Plan.

Artículo 3. A los educadores y educadoras que reúnan los requisitos para ser participantes del PRAA y que ingresen al sistema a partir del 1 de marzo de 2001 o que, habiendo ingresado al sistema con anterioridad, se hayan separado del cargo y vuelvan a ingresar al mismo, se les descontará el aporte al fondo, equivalente al 7.90 % de su salario mensual, a partir del inicio de labores.

Artículo 4: No participará del PRAA el educador o la educadora que de acuerdo al cálculo individual del tiempo laborado en el Ministerio de Educación o en el Instituto Panameño de Habilidades Especiales, no llegare a gozar de un mínimo de dos (2) años de beneficios del Plan.

Aquellos educadores o educadoras que hayan hecho sus aportes al PRAA y que al momento de acogerse a los beneficios del mismo se determine, de acuerdo a su edad cronológica, que no recibirán el mínimo de dos (2) años de beneficios, tendrán derecho a que se le devuelvan las cuotas aportadas al PRAA y lo correspondiente a su aporte individual al SIACAP.

Artículo 5: Los participantes del PRAA deben presentar a la Caja de Seguro Social su solicitud para acogerse a los beneficios del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, con tres meses de anticipación a la fecha en que cumplan con los requisitos para gozar de los beneficios del mismo.

Artículo 6. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento;
2. Certificado de los años de servicios expedido por la Dirección de Personal del Ministerio de Educación o del Instituto Panameño de Habilidades Especiales (IPHE);
3. Fotocopia de la cédula.

Artículo 7: Los educadores y educadoras que, con base a la facultad reconocida en el artículo 15 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2,000, decidan continuar laborando deben presentar a la Caja de Seguro Social, con tres meses de anticipación, además de los documentos que acrediten su derecho a acogerse a los beneficios del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, indicados en el artículo anterior, un certificado de capacidad física y mental expedido por Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social, que acredite que está apto para continuar desempeñando el cargo y la comunicación escrita de su decisión de continuar laborando.

Artículo 8: El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Habilidades Especiales entregarán, cada año, a la Caja de Seguro Social la lista de participantes del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable y harán los cálculos correspondientes al 4.40% de aumento, más el impuesto que este genere, así como los ajustes anuales que se produzcan como consecuencia de los sobresueldos, cambios de categoría, ascensos y aumento de salario.

Artículo 9: En caso de los educadores que cumplan con los requisitos de edad y años de servicio y no hayan completado las 336 cuotas de aportes al fondo, podrán pagar por ventanilla a la Caja de Seguro Social, lo correspondiente hasta seis (6) cuotas al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable.

Artículo 10: La Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, conjuntamente con la Caja de Seguro Social, elaborará los formularios que se requieran para atender las solicitudes de pensiones de retiro anticipado que realicen las educadoras y los educadores, así como la Ficha de Registro de Beneficiarios de los participantes.

La Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable velará porque todos los participantes llenen la Ficha de Registro de Beneficiarios y que ésta llegue oportunamente a la Caja de Seguro Social.

Artículo 11: La Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable se

reunirá de manera ordinaria cada quince (15) días y extraordinariamente una (1) vez al mes, cuando así lo decida el pleno de la Comisión.

Los miembros de la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable recibirán una dieta equivalente a veinte Balboas (B/ 20.00) por reunión, con cargo a la Comisión para gastos de administración del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable a que se refiere el ordinal 4 del artículo 8 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

Artículo 12: La Caja de Seguro Social, con cargo a la comisión para gastos de administración a que se refiere el ordinal 4 del artículo 8 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, proveerá a la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 13: La Caja de Seguro Social entregará a los participantes que se acojan a la pensión anticipada, el carné de identificación a fin de garantizar que tengan los mismos beneficios y obligaciones que les otorgan las leyes a los pensionados y jubilados de la Caja de Seguro Social.

Artículo 14: La Caja de Seguro Social entregará, a la Dirección Nacional de Personal del Ministerio de Educación y de Recursos Humanos del Instituto Panameño de Habilitación Especial, las Fichas de Registro de Beneficiarios de los participantes y los formularios de solicitudes para acogerse a los beneficios del PRAA.

Las Direcciones de Personal y de Recursos Humanos, arriba indicadas, a través de los departamentos correspondientes de la Direcciones Regionales, recibirán las Fichas de Registro de Beneficiarios y las solicitudes de pensión de los participantes del PRAA y las remitirán a la Caja de Seguro Social.

Artículo 15. El educador o educadora que se sienta afectado por efecto de aplicación del PRAA deberá presentar su reclamación ante la Caja de Seguro Social.

Si el reclamo se refiere al aumento del equivalente al 4.40% de su salario, a los impuestos que este genere, a sobresueldos, ajustes anuales por cambios y ascensos de categoría deberá ser presentado ante el Ministerio de Educación o el Instituto Panameño de Habilitación Especial, según sea el caso.

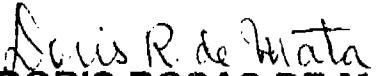
Artículo 16: Contra las decisiones que sobre el PRAA adopte la Caja de Seguro Social proceden los recursos de reconsideración, ante el Director General y de apelación ante la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, en ambos casos, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

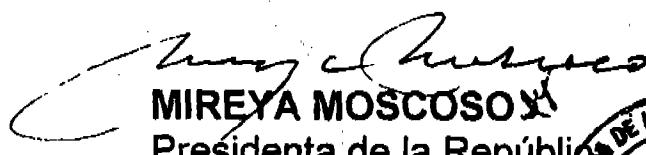
Artículo 17: En la fecha de inicio del PRAA, el Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) entregará a la Caja de Seguro Social, en calidad de Fiduciario, el saldo de las cuentas de los educadores y de las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial que participan del PRAA, consistente en las cuotas aportadas al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los servidores públicos, así como los aportes en efectivo realizados por estos educadores y educadoras en concepto de cuotas, el rendimiento generado por estos fondos y el aporte del Estado de tres décimos del uno por ciento (0.3%) de los salarios correspondientes y sus rendimientos.

Artículo 18: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


RESUELTO N° 188
(De 22 de marzo de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **RICARDO ALBERTO LANDER GUZMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-372-498 con oficinas profesionales ubicadas en Calle 53 El Cangrejo, Edificio Don Enrique, Apartamento 2-A, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **HARALAMBOS TZANETATOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-10-309, en su condición de

Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada “FUNDACIÓN PANHELENICA”, inscrita en el Registro Público en la Ficha C-14406, Rollo 4131, Imagen 0015, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada “FUNDACIÓN PANHELENICA”, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la “FUNDACIÓN PANHELENICA” cumple con todos los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Legal.
- Escritura Pública N° 9,040 de 29 de julio de 1998, expedida por la Notaría del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la entidad denominada “FUNDACIÓN PANHELENICA”.
- Certificación expedida por el Registro Público fechada el 31 de enero de dos mil uno, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada “FUNDACIÓN PANHELENICA”.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la “FUNDACIÓN PANHELENICA”

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada “FUNDACIÓN PANHELENICA” como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 107
de 24 de junio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Doris R. de Mata
DORIS R. DE MATA

La Viceministra de Educación,

Nora Arosemena Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-2658
(De 22 de marzo de 2001)

"Por la cual se aprueba el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-99 RTV, se deja sin efecto la Resolución No. JD-1905 de 27 de marzo de 2000 y se convoca al Acto Público de Presentación de Propuestas"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios;
2. Que el Artículo 8 de la exenta legal citada en el considerando anterior, señala que los servicios Tipo A, son los servicios de radio y televisión para cuya operación y explotación se requiere de la asignación, por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, de frecuencias principales;
3. Que el Artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, señala que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgadas por el Ente Regulador, previa celebración de un proceso de licitación pública;
4. Que mediante la Resolución No. JD-1604 de 12 de octubre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento del Artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, inició el proceso de convocatoria para la licitación pública de las frecuencias principales de televisión abierta disponibles por la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977;
5. Que mediante Resolución No. JD-1726 de 20 de diciembre de 1999, el Ente Regulador

declaró precalificadas para participar en la citada licitación pública, a las empresas: TELEVISORA PANAMERICANA, S. A., CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S. A., TELEVISIÓN DEL ISTMO, S. A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S. A.;

6. Que en virtud de que las fianzas de propuesta y cumplimiento necesarias para presentar ofertas no habían sido aprobadas por la Contraloría General de la República, el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-1905 de 27 de marzo de 2000, suspendió el Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV;
7. Que en virtud de que las observaciones recibidas de parte de la Contraloría General de la República, respecto al contenido de los modelos de Fianza de Propuesta y de Cumplimiento que le fueron sometidos para su aprobación, conllevan la necesidad de modificar el Pliego de Cargos que había sido homologado, el Ente Regulador presentó dichos cambios a la consideración de las empresas precalificadas con el objeto de homologarlos;
8. Que toda vez que las modificaciones contenidas en el antes citado documento, no fueron homologadas por las empresas precalificadas, en atención a lo que dispone el párrafo final del artículo 100 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, se hace necesario adoptar el Pliego de Cargos que regirá la Licitación Pública No. Q1-99 RTV, y convocar al Acto Público de Presentación de Propuestas, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los documentos que constituyen el Pliego de Cargos para la Licitación Pública No.01-99 RTV, contenidos en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

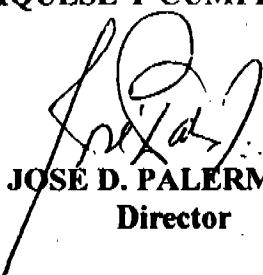
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.JD-1905 de 27 de marzo de 2000, "por la cual se comunica a las empresas precalificadas la suspensión del Acto Público de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública No.01-99 RTV".

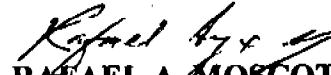
TERCERO: CONVOCAR para las tres de la tarde (3:00 p.m) del día martes quince (15) de mayo de 2001, la celebración del Acto Público de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No.01-99 RTV y **ORDENAR** la publicación de los avisos correspondientes.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE D. PALERMO T.
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
MUNICIPIO DE LA PINTADA**

**ACUERDO NO. 2
(Del 27 de diciembre del 2,000)**

Por el cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y gastos para la Vigencia Fiscal de 2,001 y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

**ACUERDA:
CAPITULO 1
RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS**

ARTICULO 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal de 2,001 Cuyo resumen de Ingresos y Gastos se expresan a continuación en balboas:

1 INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	INGRESOS CORRIENTES	B/. 133,976.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	65,680.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	59,267.00
1.3	SALDO EN CAJA Y BANCO	9,029.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	
2.1	RECURSOS DE PATRIMONIO	3,700.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		B/. 137,676.00

1.1 GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
0	GASTOS CORRIENTES	
0.1	SAERVICIOS PERSONALES	77,484.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	15,825.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,850.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,780.00
6	TRANSFERENCIAS NOCORRIENTES	25,052.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES	685.00

ARTICULO 2: El Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal de 2001 por un monto de B/. 137,676.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

1.0.0.0.00	Ingresos Corrientes	133,976.00
1.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	65,680.00
1.1.2.0.00	Impuestos Indirectos	65,680.00
1.1.2.5.00	Sobre actividades Comerciales y de Serv.	41,860.00
1.1.2.5.01	Establ. De Vtas. Al Por Mayor	4,500.00
1.1.2.5.05	Establ. De Vtas. Al Por Menor	4,000.00

1.1.2.5.06	Establ. DE Licor Al Por Menor	10,000.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	1,200.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibl	300.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. de Autos	240.00
1.1.2.5.16	Farmacias	240.00
1.1.2.5.17	Kiosco en general	8,000.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	120.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y préstamos	240.00
1.1.2.5.28	Agentes distrib.. Comtas y Reptess Fab.	100.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	1,200.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	800.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	8,500.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y Otros Estab.de Exp.Comida	800.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	120.00
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensiones	120.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	240.00
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	50.00
1.1.2.5.49	Billares	480.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	500.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	60.00
1.1.2.5.99	Otras N.E.O.C.	50.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	2,620.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	400.00
1.1.2.6.30	Aserríos y Aserraderos	420.00
1.1.2.6.54	Fáb. De Bloques, Tejas y Ladrillos	600.00
1.1.2.6.62	Talleres de Arte y Peq. Ind.	360.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N. E. O. C.	840.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	21,200.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	2,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	8,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	10,500.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	100.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	600.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	59,267.00
1.2.1.0.00	Renta de Activos	5,850.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	1,600.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	1,200.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	300.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bovedas de Cementerios Pub.	50.00
1.2.1.1.08	De Bancos Mercado Público	50.00
1.2.1.3.00	Ingresos por venta de Bienes	3,450.00
1.2.1.3.08	Placas	2,850.00
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C.	600.00
1.2.1.4.00	Ingreso por Ventas de Servicios	800.00
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	800.00
1.2.3.0.00	Transferencias Corrientes	30,667.00
1.2.3.1.00	Gobierno Central	27,667.00
1.2.3.1.01	Subsidio(Gob. Central)	27,667.00
1.2.3.7.00	Sector Privado	3,000.00
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	3,000.00
1.2.4.0.00	Tasas y Derechos	10,250.00
1.2.4.1.00	Derechos	4,650.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	200.00
1.2.4.1.10	Matadero y Zahúrdas	1,000.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras-Propósitos Varios	350.00

1.2.4.1.16	Ferretes	200.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	200.00
1.2.4.1.30	Guías de Transportes	2,700.00
1.2.4.2.00	Tasas	5,600.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	600.00
1.2.4.2.18	Perm. Para la Venta Noct.Licor x menor	2,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	2,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	1,000.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	12,500.00
1.2.6.0.01	Multas Recargos e Intereses	4,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	8,000.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	500.00
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y en Banco	9,029.00
1.4.2.0.00	Disponible en Banco	9,029.00
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	3,700.00
2.0.0.0.00	Ingreso de Capital	3,700.00
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio	3,700.00
2.1.1.0.00	Venta de Activos	3,700.00
2.1.1.1.00	Venta de Inmuebles	3,700.00
2.1.1.1.01	Terrenos	3,700.00

Artículo 3: Apruébese los Gastos del Presupuesto Municipal de La Pintada para la Vigencia Fiscal De 2001 por un monto de B/. 137,676.00 cuyo desglose se expresa de acuerdo con el siguiente Detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2001
509.0.	Funcionamiento	137,676.00
509.01	Dirección y Coordinación Centrales	97,383.00
509.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL	29,428.00
509.010101	*****	29,428.00
509.010101001.001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
509.010101001.002	Personal Transitorio	200.00
509.010101001.020	Dietas	5,200.00
509.010101001.030	Gastos de Representación Fijos	600.00
509.010101001.050	XIII Mes	215.00
509.010101001.115	Telecomunicaciones	1,400.00
509.010101001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	100.00
509.010101001.141	Viáticos dentro del País	400.00
509.010101001.142	Viáticos al exterior	100.00
509.010101001.151	Transporte dentro del País	200.00
509.010101001.172	Servicios Especiales	2,100.00
509.010101001.183	Mant. y Rep. de Mob.y Eq. Oficina	1,200.00
509.010101001.232	Papelería	100.00
509.010101001.261	Artículos para Recepciones	400.00
509.010101001.273	Utiles de Aseo y Limpieza	50.00
509.010101001.275	Utiles y Materiales de Oficina	300.00
509.010101001.340	Equipo de Oficina	280.00
509.010101001.350	Mobiliario de Oficina	300.00
509.010101001.641	Gobierno Central	2,500.00
509.010101001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	11,000.00
509.010101001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	303.00
509.010101001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	40.00
509.010101001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	40.00

municipales competentes y cualquier otros documentos oficiales que la población deba conocer.

OBJETIVOS:

La Alcaldía Municipal de La Pintada tiene como objetivos es coordinar las funciones de todos los Departamentos que conforman el Municipio. Y mantener una efectiva y real comunicación con esas secciones municipales.

-Promover y apoyar las diversas actividades que desarrolla este Municipio con el propósito de incorporarlo al proceso de descentralización municipal que vienen viviendo las municipalidades latinoamericanas.

METAS:

Continuar con la revisión de toda la estructura organizacional de las dependencias del Municipio, a fin de evaluar su situación actual. referente al fomento de organizaciones de producción. Informar a la población sobre la gestión del Municipio a través de una Radiodifusión y publicar las disposiciones dictadas por autoridades nacionales y Municipales competentes y cualquiera otros documentos oficiales que la población deba conocer.

-Revisar y actualizar la infraestructura organizacional del Municipio.

-Divulgar los logros de la gestión municipal.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 4: Presupuesto Municipal: El Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el orden y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo e las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

Artículo 5: Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto Municipal y Las Juntas Comunales en lo que sea aplicable.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN DE CONCEPTO-DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 6: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La Ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la Realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7: PRINCIPIO GENERAL: No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no se contempla la partida de gastos para satisfacer la obligación, al igual que ningún tributo que no se contemple en el Presupuesto como parte de Los Ingresos.

509.010302001.275	Útiles y materiales de Oficina	70.00
509.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	23,357.00
509.0201.	ABASTECIMIENTO	7,416.00
509.020102.	Matadero	7,416.00
509.020102001.001	Personal Fijo (Sueldos)	4,800.00
509.020102001.002	Personal Transitorio	400.00
509.020102001.050	XIII Mes	434.00
509.020102001.080	Otros Servicios Personales	360.00
509.020102001.111	Agua	120.00
509.020102001.114	Energía Eléctrica	30.00
509.020102001.212	Calzado	60.00
509.020102001.214	Prendas de Vestir	50.00
509.020102001.259	Otros Materiales de Construcción	200.00
509.020102001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
509.020102001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	606.00
509.020102001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	78.00
509.020102001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	78.00
509.0203	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	15,941.00
509.020301	Cementerio Municipal	3,248.00
509.020301001.001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
509.020301001.002	Personal Transitorio	200.00
509.020301001.050	XIII Mes	217.00
509.020301001.262	Herramientas e Instrumentos	50.00
509.020301001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	303.00
509.020301001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
509.020301001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	39.00
509.020303.	PARQUES	12,693.00
509.020303001.001	Personal Fijo (Sueldos)	7,200.00
509.020303001.002	Personal Transitorio	600.00
509.020303001.050	XIII Mes	650.00
509.020303001.114	Energía Eléctrica	700.00
509.020303001.221	Diesel	1,000.00
509.020303001.223	Gasolina	300.00
509.020303001.224	Lubricantes	100.00
509.020303001.280	Repuestos	1,000.00
509.020303001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	909.00
509.020303001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	117.00
509.020303001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	117.00
509.03.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	16,936.00
509.030001.	Corregidurías	16,936.00
509.030001001.001	Personal Fijo (Sueldos)	12,000.00
509.030001001.002	Personal Transitorio	1,000.00
509.030001001.050	XIII Mes	1,083.00
509.030001001.114	Energía Eléctrica	250.00
509.030001001.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	500.00
509.030001001.232	Papelería	200.00
509.030001001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,513.00
509.030001001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	195.00
509.030001001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	195.00

**CAPITULO II
ALCALDÍA**

POLÍTICAS, OBJETIVOS Y METAS PARA 2001

POLÍTICAS:

Promover el desarrollo de las comunidades en lo referente al fomento de organizaciones de producción.

Estrategia: Informar a la población sobre la gestión del Municipio a través de una Radiodifusión y publicar las disposiciones dictadas por autoridades nacionales y

509.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	40,883.00
509.010201.	Alcaldía	40,883.00
509.010201001.001	Personal Fijo (Sueldos)	17,040.00
509.010201001.002	Personal Transitorio	1,420.00
509.010201001.030	Gastos de Representación Fijos	1,560.00
509.010201001.050	XIII Mes	889.00
509.010201001.111	Agua	120.00
509.010201001.114	Energía Eléctrica	1,500.00
509.010201001.115	Telecomunicaciones	1,800.00
509.010201001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	300.00
509.010201001.141	Viáticos dentro del País	1,000.00
509.010201001.142	Viáticos al Exterior	100.00
509.010201001.151	Transporte dentro del País	400.00
509.010201001.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	735.00
509.010201001.201	Alimentos para consumo Humano	400.00
509.010201001.211	Acabado Textil	150.00
509.010201001.221	Diesel	1,500.00
509.010201001.223	Gasolina	300.00
509.010201001.224	Lubricantes	300.00
509.010201001.232	Papelería	800.00
509.010201001.259	Otros Materiales de Construcción	3,000.00
509.010201001.261	Artículos para Recepciones	1,600.00
509.010201001.273	Utiles de Aseo y Limpieza	200.00
509.010201001.280	Repuesto	1,100.00
509.010201001.340	Equipo de Oficina	600.00
509.010201001.350	Mobiliario de Oficina	150.00
509.010201001.639	Otras sin Fines de Lucro	600.00
509.010201001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,080.00
509.010201001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	277.00
509.010201001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	277.00
509.010201001.930	Imprevisto	685.00
509.0103	AUDITORIA	27,072.00
509.010301.	TESORERIA	26,822.00
509.010301001.001	Personal Fijo (sueldos)	9,000.00
509.010301001.002	Personal Transitorio	750.00
509.010301001.030	Gastos de Representación Fijos	600.00
509.010301001.050	XIII Mes	916.00
509.010301001.080	Otros Servicios Personales	5,000.00
509.010301001.091	Sueldos	350.00
509.010301001.115	Telecomunicaciones	660.00
509.010301001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	1,200.00
509.010301001.141	Viáticos dentro Del País	300.00
509.010301001.151	Transporte Dentro del País	400.00
509.010301001.182	Mantenimiento y Reparación de Máq. Y Otros Eq.	100.00
509.010301001.232	Papelería	300.00
509.010301001.269	Otros Productos varios	2,800.00
509.010301001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
509.010301001.297	Productos Varios	200.00
509.010301001.340	Equipo de Oficina	300.00
509.010301001.350	Mobiliario de Oficina	150.00
509.010301001.639	Otras sin fines de Lucro	2,300.00
509.010301001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,146.00
509.010301001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	150.00
509.010301001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	150.00
509.010302	AUDITORIA	250.00
509.010302001.141	Viáticos dentro del País	80.00
509.010302001.151	Transporte dentro del País	30.00
509.010302001.232	Papelería	70.00

Artículo 8: ASIGNACIONES MENSUALES: Las autorizaciones para los gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce (12) asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y su aplicación a cada partida se dará según el comportamiento de los Ingresos.

Artículo 9: UNIDAD DE CAJA: Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la Cuenta del Banco Nacional, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos en sus distintas dependencias.

DE LOS INGRESOS O RENTAS

Artículo 10: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio de La Pintada devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, decreto o resolución, y quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.

Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones respaldadas por convenios y leyes.

Artículo 11: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Para que los excedente de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de Créditos Adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejarán como SALDO EN CAJA al final del periodo.

Artículo 12: Depósito de Los Fondos Públicos: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos del Municipio y la Contraloría General de La República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras.

DE LOS EGRESOS O GASTOS

Artículo 13: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará mensualmente en base al concepto contable de compromiso Presupuestario y en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registran en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el mes correspondiente.

Artículo 14: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias conforme las sumas asignadas en el Presupuesto Municipal, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar el mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

Artículo 15: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN:

Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio, transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión, del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de la toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 16: PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE: En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 17: PROHIBICION DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de Licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio y Cuya Partida se haya asignado en el Presupuesto para pagar el reemplazo.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 18: EJECUCIÓN DE INVERSIONES: Las Ejecuciones de Inversiones Se inicia con el llamado al Acto Público o la solicitud de excepción, Para Tal caso se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 19: INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO: Las Inversiones Pùblicas se podrán realizar por Contrato para este propósito el Municipio, como Unidad Ejecutora, preparará o contratará, con cargo al Proyecto, los Servicios de profesionales o Técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

Artículo 20: INVERSIONES PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: En caso de que las inversiones se ejecuten por Administración Directa, el Municipio Ejecutor deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones. El personal asignado a la oficina ejecutora de proyectos se contratará como personal Contingente y transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la ejecución del Proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratarán en concepto de servicios especiales.

Artículo 21: DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Traslados de Partidas: Es la transferencia de los recursos de partidas del Presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que sociales no tengan Asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales

Artículo 22: Limitaciones de los Traslados de Partidas: Las solicitudes de traslados de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la deuda pública cuando no corresponda a ahorros comprados.

2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrá, trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. Los saldos disponible no se podrán trasladar para reforzar las partidas del objeto del gasto codificadas en el Grupo de Asignaciones Globales.

Artículo 23:

CREDITOS ADICIONALES: Los Créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demande la creación de un servicio y/o proyecto no contemplado en el presupuesto; y Los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

Artículo 24:

VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente Real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto se crea uno nuevo.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 25: **Seguimiento y Evaluación:** Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, proyectos, y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y costos razonables, y readjustar los programas si es indispensable.

Artículo 26: **Plazos e Informes:** El Municipio remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujo de caja, Gestión Administrativa, logros programáticos y volúmenes de trabajo.

Artículo 27: **CIERRE PRESUPUESTARIO:** Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realizarán compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre del 2001.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 28: Los gastos autorizados en el Presente acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones Municipales.

Artículo 29: La tesorería Municipal colaborará armónicamente con las demás dependencias Municipales, en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2001.

Artículo 30: Los gastos de Inversión u operativos de cada Departamento, dependencia o Junta Comunal, cuyas partidas están incluidas en el Presupuesto Municipal, no podrán ser utilizadas si no hay una solicitud previa de cada jefe de Departamento o Presidente de la Junta Comunal.

Artículo 31: El pago de los gastos de movilización y gastos e representación de los funcionarios Municipales a que tengan derecho se harán efectivo dentro de los primeros días de cada mes.

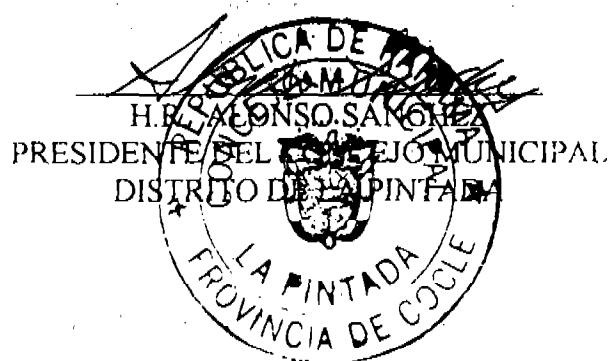
Artículo 32: El pago al personal municipal se realizará los días 14 y 29 de cada mes o el día anterior si fuese descanso. El Alcalde, como Administrativo, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago por circunstancias extraordinarias.

Artículo 33: Este acuerdo entrará en vigencia a partir del primero (1) de Enero de Dos Mil Uno (2001).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado a los 27 del mes de diciembre de dos mil (2000)

Comuníquese y Cumplase



Agustín Fernández A.
H.R. AGUSTIN FERNANDEZ
VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL

H. Colindres
HIRMA COLINDRES
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA PINTADA

Sancionado

JOSE ANGEL SALDANA
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA; La Pintada, 8 de marzo de 2,001.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO (2,001).

JOSE ANGEL SALDAÑA B.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

LURIS DE GONZALEZ

TESORERA MUNICIPAL

DISTRITO DE LA PINTADA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio pone del conocimiento que la Sociedad L Q U R E D O HERMANOS, S.A., vende el BAR CARACAS ubicado en calle C, Santa Ana, planta baja del Hotel Caracas al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ IGLESIAS con cédula N° 8-507-322 JOSE LOUREDO Céd. N-13-73 L-471-655-66 Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que RELOJES SUIZOS, ha comprado a la sociedad DROR, S.A., el nombre comercial "LA JOYA LOCA", y todos los bienes muebles, ubicados en el local 13A3, el Centro Comercial Los Pueblos. También hemos comprado a la sociedad KIT CORPORATION, S.A., el nombre comercial "JOYERIA ONIX", y todos los bienes muebles, ubicados en el Local N°

10 del Centro Comercial Los Pueblos. L-471-613-92 Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he comprado al señor MODESTO CERRUD DUARTE, con cédula de identidad personal N 9-107-1000 el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MILA, ubicado en Calle 16 Oeste con calle B, Barrio E, Edif. Hou Yu Lin Xi Nu, corregimiento de Santa Ana.

Kwai Wah
Law Chong
Cédula N° PE-9-1302
L-471-571-99
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, yo ANTONIO GONZALEZ OGANDO, comerciante, con cédula de identidad personal número PE-9-1659, notifico que he traspasado mi negocio de nomina d o EMPEÑOS COLON, S.A., amparado con Licencia Comercial Tipo B N° 17043,

ubicado en calle 11 Avenida Bolívar, a la s o c i e d a d INVERSIONES Y NEGOCIOS DE ORO, S.A., dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Colón, 2 de abril de 2001.
L-471-669-78
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1048 de 14 de marzo de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 322682, documento 214559, ha sido disuelta la sociedad PANAMA MARKETING SERVICES INC. Panamá, 30 de marzo de 2001.
L-471-614-65
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 4,396 otorgada ante la Notaría Décima del

Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 384537, documento 213987, ha sido disuelta la sociedad F E S T A INVESTMENTS CORP. Panamá, 29de marzo de 2001.
L-471-613-42
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2694 de 20 de marzo de 2001, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 391721, documento 215185, ha sido disuelta la sociedad CYPRESS INTERTRADE INC. Panamá, 2 de abril de 2001.
L-471-664-57
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 4,396 otorgada ante la Notaría Décima del

Circuito de Panama el 23 de marzo de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 274433, Documento 215318, ha sido disuelta la sociedad MARUBENI AUTO LATINA, S.A. Desde el 30 de marzo de 2001. Panamá, 3 de abril de 2001.
L-471-695-78
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1105 de 20 de marzo de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la s o c i e d a d LABRADOR COMERCIAL, S.A., según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 364793, Documento N° 214472 desde el 28 de marzo de 2001. Panamá, 29 de marzo de 2001.
L-471-552-10
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que

mediante Escritura Pública Nº 1689 de 16 de marzo de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **U T I L I T Y O F F S H O R E SERVICES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 181058, Documento Nº 213023 desde el 23 de marzo de 2001. Panamá, 28 de marzo de 2001.
L-471-152-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2590 de 23 de febrero de 2001 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escríptura Pública en la FICHA: 209920, DOCUMENTO 207295 el día 6 de marzo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **BENITRAM INC.** Panamá, 12 de marzo de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 431 de 17 de enero de 2001 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 150832, DOCUMENTO 208589 el día 8 de marzo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima

Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **C H A R A D E DEVELOPMENTS INC.** Panamá, 12 de marzo de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

denominada **FABRICA DE PUROS PETRUS S.A.** Panamá, 12 de marzo de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 850 de 28 de diciembre de 2000 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 61275, DOCUMENTO 208511 el día 8 de marzo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **NEXUS VENTURES INC.** Panamá, 12 de marzo de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2642 de 1º de marzo de 2001 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 242586, DOCUMENTO 208935 el día 9 de marzo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima

denominada **NARISA DE COMERCIO, S.A.** Panamá, 12 de marzo de 2001.
L-471-196-38
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 379-2000**
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL)**, vecino (a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 90218 según plano

aprobado Nº 903-05-11166, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales a las adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2087.47 M.C. ubicadas en El Manguito, Corregimiento de San José, Distrito de Cañazas, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aquilino Otero y río Rizito.
SUR: Río Rizito y Aquilino Otero y servidumbre de 5 Mts.
ESTE: Aquilino Otero.
OESTE: Aquilino Otero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la corregiduría de — y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de octubre de 2000.

**ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
SRA. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-471-569-49
Unica Publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 378-2000**
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas,

al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSEPH HOMSANY ACHAR (RL)**, vecino (a) de Calle Winston, Corregimiento de Paitilla, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 90034 según plano aprobado Nº 905-12-10935 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9921.02 M.C. ubicadas en Manicuda, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 5 Mts. Hacia Gamadera y Alcides Cerrud

SUR: Alcides Cerrud.
ESTE: Alcides Cerrud.
OESTE: Alcides Cerrud.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de octubre de 2000.
**ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
SRA. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-471-573-43
Unica Publicación**